

## **Retención en la fuente por de concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario 2231 de 2023, por medio del cual reglamentó, entre otros, el artículo 383 del Estatuto Tributario [ET], referido a la tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos por concepto de rentas de trabajo originados o no en una relación laboral [dependientes - independientes].

A este respecto, conviene tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Son rentas de trabajo las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios y en general, las compensaciones por servicios personales. [Artículo 103 ET]
2. De acuerdo con el numeral 10 del artículo 206 ET, se considera renta de trabajo exenta, el 25% del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT [\$37.181.000 Valor base año 2024].

El cálculo de esta renta exenta se efectúa una vez restados del valor total de los pagos laborales, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas.

La exención prevista en el numeral 10 [Renta exenta del 25%], también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

3. Las personas naturales que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral pueden optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 ET [Artículo 336]
4. Según el parágrafo 2 del artículo 383 ET, la tarifa y el procedimiento de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral, también se debe aplicar a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral.

En el anterior orden, para la debida ejecución de las disposiciones en cita, el DR 2231-23 precisa que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral:

- Las personas naturales que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral pueden aplicar lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del ET [Renta exenta del 25%], siempre y cuando, manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas.

La manifestación puede hacerse en la factura, documento equivalente, documento expedido por las personas no obligadas a facturar o cualquier otro medio que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago.

- Las personas naturales que indiquen al agente retenedor que **NO** tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas, se rigen por lo previsto en el artículo 383 ET; es

decir, base sujeta a retención en la fuente depurada y tarifa progresiva, según la siguiente tabla:

RANGOS EN UVT		RANGOS EN PESOS		TARIFA MARGINAL	RETENCIÓN EN LA FUENTE
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
0	95	0	4.471.000	0%	0
95	150	4.471.000	7.060.000	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
150	360	7.060.000	16.943.000	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% + 10 UVT
360	640	16.943.000	30.122.000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% + 69 UVT
640	945	30.122.000	44.476.000	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% + 162 UVT
945	2.300	44.476.000	108.250.000	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% + 268 UVT
2.300	En Adelante	108.250.000	En Adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT)*39% + 770 UVT

En caso contrario, se aplican las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 ET, como sigue:

Concepto	Base	Tarifa	
Honorarios y comisiones	100% del pago o abono en cuenta	11%	Contratos superiores y pagos o abonos en cuenta en exceso de 3.300 UVT
		10%	Demás
Servicios	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a 4 UVT	4%	Declarantes
		6%	No declarantes

Así las cosas, en adelante, consideramos apropiado que, en el trámite para el pago a personas naturales independientes, por la prestación de servicios [honorarios - servicios], se manifieste, bajo la gravedad de juramento, bien sea en: la factura, documento equivalente o, documento separado que disponga el agente de retención o la persona natural beneficiaria del pago; el siguiente texto:

«Santiago de Cali, **XX** de 2024

Señores

**XX**

Ciudad

Referencia: Base de la retención en la fuente por rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral.

**XX**, identificado con cédula de ciudadanía número **XX**, de conformidad con los artículos 1.2.4.1.6. y 1.2.4.1.17. del Decreto 1625 de 2016, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de las rentas de trabajo diferentes a las provenientes de una relación laboral:

<b>Se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo por los servicios prestados.</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>

XX  
C.C.»